



02628

HONORABLE ASAMBLEA.-

Los suscritos, diputados del PAN integrantes de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa **con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto que a niños y niñas se les brinde la adecuada estimulación temprana para alcanzar su desarrollo neuronal optimo.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a consideración de esta asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros 6 años de vida de toda persona, son un periodo vital, caracterizado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a la V.-...

VI.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2012.



C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES



C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a la V.-...

VI.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2012.



C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES



C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO